

ACTA 037/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Siendo las catorce horas con cinco minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 61/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 63/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 64/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 65/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 70/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 71/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 72/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 73/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
9. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 75/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 036/2018 de la sesión de fecha 04 de mayo de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta 036/2018, de fecha 04 de mayo de 2018.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación de los Comisionados respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 036/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 61, 63, 64, 65, 70, 71, 72, 73 y 75 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la

Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan integralmente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.  
Ponencia:

**"Números de expedientes:** 31/2018, 64/2018 y 70/2018

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** En el expediente 61/2018, el día veintidós, en el 64/2018, el veintitrés, y en el 70/2018, el veinticuatro, todos del mes de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

**En la solicitud con folio 00053118:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "INCA" por \$102,296,520." (sic).

**En la solicitud con folio 00056518:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "Secretaría de Economía" por \$13,929,748." (sic).

**En la solicitud con folio 00067418:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados "Secretaría de Desarrollo Rural" la cantidad de 32.84 millones de pesos." (sic).

**Fecha en que se notificaron los actos reclamados:** En los expedientes 61/2018 y 64/2018, el día veintidós, y en el 70/2018, el veintiséis, todos del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**Actos reclamados:** Las respuestas que tuvieron por efectos la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Fechas de interposición del recurso:** El primero de marzo de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Conducta:** Los particulares el día primero de marzo de dos mil dieciocho interpusieron los recursos de revisión que nos ocupan, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recalda a las solicitudes marcadas con los folios 00053118, 00056518 y 00067418; por lo que, los presentes medios de impugnación resultaron procedentes en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los presentes medios de impugnación, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia de los actos reclamados, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recalda a las solicitudes de acceso a la información realizadas en fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro, todas del mes de enero del presente año.

Del análisis efectuado a las respuestas recaldas a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folios 00053118, 00056518 y 00067418 que fueran hechas del conocimiento de los recurrentes para los dos primeros folio el día veintidós y para el último folio el día veintiséis, ambas de febrero de dos mil dieciocho, se observa que el Sujeto Obligado, a través del área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, esto es, en copias simples, argumentando que lo hacía en razón que no cuenta con una versión electrónica de la documentación solicitada, y manifestando que las fojas excedentes serían proporcionadas previo pago

correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, indicó que dicha información estaba disponible para consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, el área correspondiente, omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, es decir, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad petitionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo de los presentes medios de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante los oficios marcados con los números SAF/DTCA/0049/2018, SAF/DTCA/0051/2018 y SAF/DTCA/0053/2018, manifestó "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el sujeto obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo a los particulares las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dichos oficios no fueron hechos del conocimiento de los particulares, pues no obran en autos de los presentes expedientes constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento de los particulares los oficios donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

#### SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de la parte recurrente los días veintidós y veintiséis, ambas del mes de febrero de dos mil dieciocho, siendo que la primera de las fechas señaladas corresponde a las solicitudes de acceso marcadas con folios 00053118 y 00056518, y la última de las fechas señaladas corresponde a la solicitud con folio 00067418, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a las partes recurrentes los oficios marcados con los números

SAF/DTCA/0049/2018, SAF/DTCA/0051/2018 y SAF/DTCA/0053/2018, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y b) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Ponencia:

**"Números de expedientes:** 63/2018, 72/2018 y 75/2018

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El primero el día veintitrés y los restantes el veinticuatro, todos del mes de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

**En la solicitud con folio 00054918:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto 'Otros Ingresos' por \$74,306,018." (sic).

**En la solicitud con folio 00068018:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'Secretaría (sic) de Fomento Turístico' la cantidad de 35.69 millones de pesos." (sic).

**En la solicitud con folio 00068918:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'Secretaría de Economía' la cantidad de 15.22 millones de pesos." (sic).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintidós de febrero de dos mil dieciocho para el primero, y el día veintiséis del propio mes y año, para los restantes.

**Acto reclamado:** En todas las respuestas que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Fecha de interposición del recurso:** En todo el primero de marzo de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Conducta:** Los particulares el día primero de marzo de dos mil dieciocho interpusieron los recursos de revisión que nos ocupan, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recaída a las solicitudes marcadas con los folios 00054918, 00068018 y 00068918; por lo que, los presentes medios de impugnación resultaron procedentes en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los medios de impugnación, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia de los actos reclamados, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a las solicitudes de acceso a la información realizadas en fechas veintitrés y veinticuatro de enero del presente año.

Del análisis efectuado a las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folios 00054918, 00068018 y 00068918 que fueran hechas del conocimiento de los recurrentes la primera el veintidós y las últimas el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se observa que el Sujeto Obligado puso a disposición de los particulares la copia simple de diversos convenios relacionados con la información peticionada sin costo alguno.

En este sentido, se desprende que si bien, el área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, esto es, en **copias simples**, sin costo de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo del presente medio de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante oficios marcados con los números SAF/DTCA/0050/2018, SAF/DTCA/0054/2018 y SAF/DTCA/0055/2018, señaló "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el Sujeto Obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, y si bien, no ofreció a los particulares otra modalidad para obtenerla, lo cierto es que esto no les causa agravio pues las copias que se ordenaran entregarles son sin costo, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dichos oficios no fueron hechos del conocimiento de los particulares, pues no obran en autos de los presentes expedientes constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no cumplió con lo previsto en la normatividad aplicable ya que omitió hacer del conocimiento de los particulares los motivos por los cuales no cuenta con la información en la modalidad solicitada.

#### SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de las partes recurrentes el veintidós y veintiséis de febrero de dos mil dieciocho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a las partes recurrentes los oficios marcados con los números SAF/DTCA/0050/2018, SAF/DTCA/0054/2018 y SAF/DTCA/0055/2018, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b)**

*Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

*Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.*

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.  
Ponencia:

*Número de expedientes: 65/2018 y 71/2018*

*Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.*

#### ANTECEDENTES

*Fecha de solicitud de acceso: El día veintitrés y veinticuatro del mes de enero de dos mil dieciocho, respectivamente, en las que requirió:*

*En la solicitud con folio 00058718: "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto 'Secretaría de Desarrollo Rural' por \$43,881,880." (sic).*

*En la solicitud con folio 00067718: "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'Secretaría (sic) de Desarrollo Social (Yucatán)' la cantidad de 32.84 millones de pesos." (sic).*

*Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintidós y veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.*

*Acto reclamado: Ambos la respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.*

*Fecha de interposición del recurso: Ambos el primero de marzo de dos mil dieciocho.*

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Conducta:** Los particulares el día primero de marzo de dos mil dieciocho interpusieron los recursos de revisión que nos ocupan, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recaída a las solicitudes marcadas con los folios 00058718 y 00067718; por lo que, los presentes medios de impugnación resultaron procedentes en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los presentes medios de impugnación, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia de los actos reclamados, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a las solicitudes de acceso a la información realizadas en fechas veintitrés y veinticuatro de enero del presente año.

Del análisis efectuado a las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folios 00058718 y 00067718 que fueran hechas del conocimiento de los recurrentes el veintidós y veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente, se observa que el Sujeto Obligado puso a disposición de los particulares la copia simple de diversos convenios relacionados con la información peticionada sin costo alguno.

En este sentido, se desprende que si bien, el área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, esto es, en **copias simples**, sin costo de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad

electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad solicitada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo del presente medio de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante oficios marcados con los números SAF/DTCA/0052/2018 y SAF/DTCA/0045/2018, señaló "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el Sujeto Obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, y si bien, no ofreció a los particulares otra modalidad para obtenerla, lo cierto es que esto no les causa agravio pues las copias que se ordenaron entregarles son sin costo, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dichos oficios no fueron hechos del conocimiento de los particulares, pues no obran en autos de los presentes expedientes constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no cumplió con lo previsto en la normatividad aplicable ya que omitió hacer del conocimiento de los particulares los motivos por los cuales no cuenta con la información en la modalidad solicitada.

#### SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de las partes recurrentes el veintidós y veintiséis de febrero de dos mil dieciocho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a las partes recurrentes los oficios marcados con los números SAF/DTCA/0052/2018 y SAF/DTCA/0045/201, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 73/2018.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, con folio 00068318 en la que se requirió: "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'Instituto del Deporte del Estado de Yucatán' la cantidad de 14.60 millones de pesos."

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Fecha de interposición del recurso:** El primero de marzo de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Conducta:** El particular el día primero de marzo de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recaída a la solicitud con folio 00068318; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veinticuatro de enero del presente año.

Del análisis efectuado a la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00068318 que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se observa que el Sujeto Obligado, a través del área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, esto es, en copias simples, argumentando que lo hacía en razón que no cuenta con una versión electrónica de la documentación solicitada, y manifestando que las fojas excedentes serían proporcionadas previo pago correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, indicó que dicha información estaba disponible para consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, el área correspondiente, omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, es decir, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo del presente medio de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0056/2018, manifestó "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el Sujeto Obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dicho oficio no fue hecho del conocimiento

del particular, pues no obra en autos del presente expediente constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento del particular el oficio donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

#### SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a la parte recurrente el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0056/2018, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 61, 63, 64, 65, 70, 71, 72, 73 y 75 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de

expedientes 61/2018, 63/2018, 64/2018, 65/2018, 70/2018, 71/2018, 72/2018, 73/2018 y 75/2018, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con diez minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO

M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO